

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: JAIME URIEL CHICAIZA ARAUJO

EJECUTADO: COLPENSIONES Y PROTECCION

RADICACION: 2021-00196

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2021

SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., se le corre traslado a la parte ejecutada por tres (3) días hábiles, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante.

TRASLADO

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2021

En la fecha, siendo las Siete (7:00 a.m.) de la mañana, fijo en la lista de Traslado el escrito de liquidación del crédito a la parte demandada presentado por la parte ejecutante.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretario

Para conocimiento de la parte interesada, se anexa a continuación la liquidación aportada por la parte ejecutante.

Santiago de Cali, 29 de Julio de 2021

Doctora

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juez Tercera Laboral del Circuito de Cali

E. S. D.

Asunto	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Radicación	2021-196
Demandante	JAIME URIEL CHICAIZA ARAUJO
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso y a lo resuelto en sentencia que dio origen al presente proceso, me permito presentar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia:

- 1. Por concepto de costas generadas en el proceso ordinario laboral a cargo de COLPENSIONES:** el valor de **\$877.803**, conforme a lo dispuesto en el auto del 08 de Abril de 2021 emitido dentro del proceso ordinario.
- 2. Por concepto de costas generadas el presente proceso:** Las que se liquiden.

De este modo, pues, hago la respectiva liquidación, la cual suma en total: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) a cargo de COLPENSIONES.**

Por lo anterior, solicito se sirvan proceder a aprobar la liquidación del crédito, liquidar las costas del procesos ejecutivo y decretar las medidas cautelares solicitadas dentro de la demanda ejecutiva de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

De antemano agradezco su colaboración,



LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES

C.C. 31.571.130

T.P. No. 194.392 del C.S. de la J.